

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 44

EST-VCT-GIAM-094

ESTADO No. 094

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 27 de mayo de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 44

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-103	INVERSIONES ICASALI S.A.S	25/05/2022	AUT-332-106	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLJ-103 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6169379 del 12/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08023X	JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS	25/05/2022	AUT-332-105	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-08023X , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6332421 del 10/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA	25/05/2022	AUT-332-104	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080016 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6454467 del 10/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA	25/05/2022	AUT-332-103	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080016 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6161786 del 12/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-123	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, ALFONSO CETINA TINJACA	25/05/2022	AUT-332-102	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HD4-123 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6176677 del 12/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 44

CONTRATO DE CONCESIÓN	2187	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	26/05/2022	GSC-ZC N.º 893	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2187 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas Caolíníticas correspondientes a los trimestres II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas Caolíníticas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas Caolíníticas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental, con un valor asegurado de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.583.684), con vigencia anual, firmada por el tomador, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000487 del 02 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcillas Caolíníticas correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
-----------------------	------	-------------------------------	------------	----------------	--

siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000487 del 02 de mayo de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000584 del 23 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000349 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado No.018 del 27 de febrero de 2020 y Auto GSC-ZC No. 001159 del 25 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 105 del 30 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000487 del 02 de mayo de 2022: ☒ Se efectuó la evaluación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2003 y 2019, los cuales fueron evaluados mediante tareas 8163916 y 7568075 recomendando APROBARLOS. ☒ Se efectuó la evaluación del del Formato Básico Minero anual 2020, el cual fue evaluado mediante tarea 6312188 recomendando APROBARLO. ☒ Se efectuó la evaluación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2003, 2004, 2006, 2019 y 2021, los cuales fueron evaluados mediante tareas 6164130, 8165096, 8165287, 6171556 y 9873840 recomendando NO APROBARLOS, Y REQUERIR LA CORRECCIÓN de dichos FBM. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC No. 000584 del 23 de mayo de 2022 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncie con respecto al trámite de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 44

					solicitudes de Prórrogas del Contrato, presentadas a través del radicado No. 2010-412-024890-2 del 27 de julio de 2010 y radicado No. 20209020435412 del 24 de enero de 2020. 7. Informar al titular que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2013, deberá presentar un nuevo documento técnico para la vigencia de la nueva prórroga, solicitada mediante radicado No. 20209020435412 del 24 de enero de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK1-11231	JOSE LUIS GARCIA ALVAREZ	26/05/2022	GSC-ZC N.º 894	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IK1-11231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato para que allegue lo siguiente: ☐ La renovación de póliza de cumplimientos minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el pasado 06 de febrero de 2016, póliza en mención se deberá constituir por valor de un millón cincuenta y cinco mil quinientos pesos m/cte. (\$1´055.500) y vigencia de un año. ☐ Presentar el Formato Básico Minero semestral de 2015 y el Anual de 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 44

					calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000537 del 12 de mayo de 2022. 4. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IK1-11231, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000390 del 23 de junio de 2017, notificado mediante estado jurídico 108 del 11 de julio de 2017, Auto GSC-ZC-002032 de fecha 25 de noviembre de 2019 notificado en estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC-001077 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 049 de 31 de julio de 2020 y el Auto GSC- ZC No. 001229 del 19 de julio de 2021 notificado por Estado jurídico No. 120 del 23 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

					Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PDP-15101	YESID EMIRO ARIZA BENAVIDES Y OFELIA ÁVILA LANCHEROS	26/05/2022	GSC-ZC N.º 895	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PDP-15101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.557.790). 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.331.315). 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA, con número de radicado 44196-0 del 22 de febrero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presenta el archivo geográfico. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA, la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025550, a llegada mediante radicado No. 44732-0 del 25 de febrero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el 03 de noviembre de 2022, por un valor asegurado de (\$1.617.594,40), dado que no se encuentra firmada por el tomador y, además, se encuentra amparando la etapa de Exploración y el título se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad a lo indicado en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000522 del 09 de mayo de 2022. ☐ Presentar el estado de trámite del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente no mayor a 90 días de expedición. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.282.865), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 44

					Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000522 del 09 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001362 del 19 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 139 del 23 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinente, de la Resolución VCT – 000398 del 21 de abril de 2020, notificada mediante aviso No GIAM-08-0044 fijado el 03 de junio de 2021 y desfijado el 10 de junio de 2021, que resolvió aceptar el trámite de la cesión del 100% de los derechos y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 44

					obligaciones que le corresponden a la señora OFELIA ÁVILA LANCHEROS, cotitular del Contrato de Concesión No. PDP-15101 en favor del señor ÁNGEL MARÍA CRIOLLO CRUZ, y no se encuentra inscrita en Registro Minero Nacional y se tiene en cuenta en la vigencia del título. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-08031	CANTERA LAJITAS S.A.S.	26/05/2022	GSC-ZC N.º 896	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LDD-08031 se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019 allegado mediante radicado No. 35725-0 del 2 de noviembre de 2.021, a través de la plataforma del SIGM ANNA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó planos de labores del año reportado. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020 allegado mediante radicado No. 35734-0 del 2 de noviembre de 2.021, a través de la plataforma del SIGM ANNA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó planos de labores del año reportado. 3. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2021 allegado mediante radicado No. 42996-0 del 13 de febrero de 2.022, a través de la plataforma del SIGM ANNA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó planos de labores del año reportado. Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2.021 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería correcciones y/o modificaciones correspondientes Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025058, allegada mediante radicado No. 37611-0 del 1 de diciembre de 2.021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de julio de 2021 hasta el 21 de julio de 2022, con valor asegurado de (\$120.824.400), dado que se constituyó por un valor inferior y el objeto de dicha póliza no cumple dado que se indica que el título minero se encuentra localizado en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 44

					jurisdicción del municipio de San José del Guaviare en el departamento del Guaviare, lo cual no es cierto teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. LDD-08031, se ubica en el municipio de Fuente de Oro departamento del Meta, de acuerdo con lo establecido en el ítem 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. 000551 del 13 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. REQUERIR bajo a causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas de río correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS PESOS M/CTE (\$678), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si hay lugar a ello. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 44

					requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC 000551 del 13 de mayo de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar y remitir el concepto técnico No. GSC-ZC 000551 del 13 de mayo de 2022, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Minero, para lo de su competencia, y pronunciamiento frente a la solicitud de integración de áreas allegada mediante radicado No. 20205501013012 del 04 de febrero del 2020; es de tener en cuenta que, mediante Auto GET No. 138 del 17 de septiembre de 2.021, notificado por estado No. 160 de 21 de septiembre de 2021, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE y sus complementos, presentados para la Integración de Áreas de los Contratos de concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031 de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 182 del 17 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025058, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-14001X	GEOPRODUCTOS LTDA	26/05/2022	GSC-ZC N.º 897	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-14001X se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 44

					para que se alleguen lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021 y al I trimestre de 2022; toda vez que, a la fecha de elaboración del presente no se evidencian en el SGD de la ANM. ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, requeridos de manara simple en el Auto No. GSC-ZC 001283 de 30 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 128 del 04 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental, correspondiente a la etapa de Explotación de acuerdo con los parámetros orientados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000554 del 16 de mayo de 2022, con una vigencia anual, dado que a la fecha el título se encuentra desamparado desde el 26 de agosto de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019,
--	--	--	--	--	---

					el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000554 del 16 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000141 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado No 017 del 20 de febrero de 2019 y el Auto GSC-ZC- No. 000857 de fecha 24 de junio de 2020, notificado por estado No 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Viabilidad Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 6. Informar al titular que se evidencia que la respuesta de la CAR, mediante referencia No. 20201000702472 del 07 de septiembre de 2020, comunicó que el área del contrato de concesión FJR-14001X se encuentra superpuesta 100%% con la Zona No Compatible para la Minería de la Sabana de Bogotá, por lo cual se hace necesario que informen la actuación a seguir al respecto, esto es si es de su intención continuar con la consecución del instrumento ambiental o desistir de este trámite, ello como quiera que no puede adelantar ni realizar actividades de explotación sin la debida Licencia Ambiental. 7. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: ☐ Mediante tarea No. 7634374, recomendando: “NO APROBAR el formato básico semestral 2017 toda vez que presenta inconsistencia en: Ítem B.4. Reservas: la información no se encuentra diligenciada. Se deben indicar las reservas y / o recursos aprobados en el documento técnico. Ítem L: no adjunta el plano, pero se informa que una vez entro en vigencia la plataforma ANNA minería y de acuerdo la resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 se debe adjuntar el plano de labores y la Resolución
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 44

					No 504 de 2018 de la ANM se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”. 2 Mediante tarea No. 7634378, recomendando: “NO APROBAR el formato básico semestral 2018 toda vez que presenta inconsistencia en: Ítem B.4. Reservas: la información no se encuentra diligenciada. Se deben indicar las reservas y / o recursos aprobados en el documento técnico. Ítem L: no adjunta el plano, pero se informa que una vez entro en vigencia la plataforma ANNA minería y de acuerdo la resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 se debe adjuntar el plano de labores y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”. 2 Mediante tarea No. 7634382, recomendando: “NO APROBAR el formato básico semestral 2019 toda vez que presenta inconsistencia en: Ítem B.4. Reservas: la información no se encuentra diligenciada. Se deben indicar las reservas y / o recursos aprobados en el documento técnico. Ítem L: no adjunta el plano, pero se informa que una vez entro en vigencia la plataforma ANNA minería y de acuerdo la resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 se debe adjuntar el plano de labores y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 2 Mediante tarea No. 7634508, recomendando: “NO APROBAR el formato básico minero anual 2015, toda vez que no diligencio de manera correcta el Ítem B.4. Reservas: donde se deben indicar las reservas y / o recursos aprobados en el documento técnico, e incluir el mineral aprobado. 2 Mediante tarea No. 7634512, recomendando: “NO APROBAR el formato básico minero anual 2017, toda vez que no diligencio de manera correcta el Ítem B.4. Reservas: donde se deben indicar las reservas y / o recursos aprobados en el documento técnico, e incluir el mineral aprobado. 2 Mediante tarea No. 7634518, recomendando: “NO APROBAR el formato básico minero anual 2018, toda vez que no diligencio de manera correcta el Ítem B.4. Reservas: donde se deben indicar las reservas y / o recursos aprobados en el documento técnico, e incluir el mineral aprobado. 2 Mediante tarea No. 7634552 recomendando: “NO APROBAR el formato básico minero anual 2019, toda vez que no diligencio de manera correcta el Ítem B.4. Reservas: donde se deben indicar las reservas y / o recursos aprobados en el documento técnico, e incluir el mineral aprobado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 44

					en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19896	FERNANDO FAJARDO LUQUE	26/05/2022	GSC-ZC N.º 898	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19896, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena de río correspondiente a los trimestres I, II y IV-2007; I, II y III-2008; I, II, III -2009; I, II, III y IV-2010; I, II, III y IV-2011; I, II, III y IV-2012; I, II, III y IV-2013; I, II, III y IV-2014; I, II, III y IV-2015; I, II, III y IV-2016 presentados en cero (0) teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2009 para el mineral de Arena de río, dando cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto SFOM-1622 del 17 de diciembre de 2010, notificado por estado jurídico No 098 del 23 de diciembre de 2010. 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III-2007; II del año 2008 para el mineral de Arena de río, dando cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante el Auto GSC-ZC-000284 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 016 del 20 de febrero de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR: al titular bajo apremio de multa, de conformidad artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Semestral 2011 refrendado con radicado No 32898-0 del 17 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000552 del 16 de mayo de 2022. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Semestral 2012 refrendado e con radicado No 32900-0 del 17 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000552 del 16 de mayo de 2022. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Semestral 2019, refrendado con radicado No 32904-0 del 18 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000552 del 16 de mayo de 2022. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2018, refrendado con radicado No33039-0 del 21 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 44

					numeral 2.5 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000552 del 16 de mayo de 2022. 2. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2019, refrendado con radicado 33047-0 del 21 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000552 del 16 de mayo de 2022. 3. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2020, con radicado 33055-0 del 21 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000552 del 16 de mayo de 2022. 4. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad al numeral 4) del Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: 5. Presentar el pago faltante por valor de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$2.210) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del mineral de Grava de río correspondiente al trimestre I de 2020. 6. Presentar el pago faltante por valor de CUATRO MIL TRENTA PESOS MCTE (\$4.030) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del mineral de Grava de río correspondiente al trimestre II de 2020. 7. Presentar el pago faltante por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$473) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del mineral de Grava de río correspondiente al trimestre III de 2020 8. Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV-2021; I-2022 con su respectivo recibo de pago. 9. Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de Arena de río, aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para los trimestres II-2018; III-2018; IV-2018; II-2019; III-2019, toda vez que no se evidencia en el expediente su presentación. Si es el caso no ha habido producción de Arenas, se debe allegar con producción en cero. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad al numeral 6) del Artículo 76 del decreto 2655 de 1988 para que a través del Sistema de Gestión Anna Minería presente la renovación de la póliza minero
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 44

					ambiental por valor de Doscientos Setenta Y Cinco Millones Doscientos Noventa Y Seis Mil trescientos Ochenta Y Ocho pesos Mcte (\$275.296.388), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000552 del 16 de mayo de 2022. Se le recuerda al titular que el precio UPME, de la liquidación de la póliza se debe tomar de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir la misma. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000552 del 16 de mayo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000284 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 016 del 20 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 44

					febrero de 2020 y GSC-ZC No 1448 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 146 del 01 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Reiterar al titular para futuras presentaciones de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, se deberá declarar en un mismo formulario las regalías de todos los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 7. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VCT No. 001029 del 31 de agosto de 2020, notificada mediante radicado aviso No. 20212120734701 y No. 20212120734711 con fecha del 4 de abril de 2021 por medio de la cual se resolvió rechazar la cesión de derechos y obligaciones el señor FERNANDO FAJARDO LUQUE, titular del Contrato de Concesión No. 19896y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 8. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTI y/o PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-10451	OMAR JOAQUÍN MORALES ROZO	26/05/2022	GSC-ZC N.º 899	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDE-10451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2021, debido a que se presentan las siguientes inconsistencias: - Ítem B1 – B2. Inversiones en exploración. El titular reportó en ceros el valor acumulado de la inversión para la etapa de exploración, se debe considerar las inversiones realizadas en dicha etapa e indicar el valor

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 44

					acumulado. - Ítem B4. Reservas. Las reservas probadas y probables indicadas en el FBM anual 2015 no corresponden a las aprobadas en el PTO. - Ítem B5. Capacidad instalada en mina y en planta. Se debe indicar la capacidad anual de acuerdo con la producción anual aprobada en el PTO. 7 Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS, ARENAS Y ARCILLA, correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000561 del 18 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001424
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 44

					del 30 de septiembre de 2020, notificado por Estado No. 071 del 15 de octubre de 2020, y Auto GSC-ZC-001702 del 20 de octubre de 2021, notificado por estado 183 del 25 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007184 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL	OE7-16051	OSCAR ALBERTO VEGA VEGA	26/05/2022	GSC-ZC N.º 900	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE7-16051, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al solicitante de formalización de minería tradicional: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000635 de 3 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL	LGG-08431	JOSE SAMUEL POVEDA GOMEZ	26/05/2022	GSC-ZC N.º 901	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización de minería tradicional LGG-08431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al solicitante de la formalización de minería tradicional: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al solicitante de la formalización minera para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 2.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 44

					Implemente el plan de ventilación (Diseñar, calcular e implementar). Implemente un sistema de comunicación entre el interior mina y superficie. Implemente etiquetas de señalización en todas las áreas de la mina, tanto subterránea como en superficie. Elabore planillas de registro del personal que ingresa y sale de la mina en cada turno, donde se especifique la labor que desarrolla y el lugar al cual se dirige. Haga mediciones de gases mínimo dos veces por día; utilizando multidetector de seis (6) gases el cual debe estar calibrado. El personal que ingresa al interior mina porte un autorrescatador. Implemente un freno de emergencia al sistema de malacate y vagonetas, en caso de un evento de emergencia. Tenga un registro visible de incidentes y/o accidentes ocurridos a lo largo del año. Mejore las condiciones y señalizar los nichos de seguridad en el interior de la mina. Tenga un registro físico del plan de sostenimiento donde se especifique el tipo de sostenimiento en cada una de las labores. Cuenta con un plano actualizado de las labores mineras. Elabore implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y a su vez cada uno de sus componentes, Plan de trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, matriz de peligros y riesgos, plano de riesgos, COPASST, etc. Cuenta con una persona responsable de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Realice capacitaciones periódicas en temas de minería, seguridad e higiene minera. Elabore e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada cargo en la operación minera, socializarlos e implementarlos. Elabore el plan de emergencia para el área de la solicitud de formalización minera No. LGG-08431 Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000001 de 13 de enero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 44

CONTRATO DE CONCESIÓN	20902	HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN Y FERNEY RODRÍGUEZ CALDERÓN	26/05/2022	GSC-ZC N.º 902	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20902, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares abstenerse de realizar labores de construcción, montaje o explotación en el área del título minero No. 20902 hasta tanto la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de manejo especial La Macarena “CORMACARENA”, deje en firme la Resolución No. PS-GJ. 1.2.6.21.2137 CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL 2021, “Por medio de la cual la corporación cierra investigación e impone sanción” dentro del expediente ambiental No. 3.11.018.407 para la cantera los Capachos, de la cual debe allegar copia a la autoridad minera una vez quede en firme, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 2. Requerir a los titulares para que realicen labores de mantenimiento al sistema de manejo de aguas del frente inactivo en los taludes, sedimentadores, cunetas y zanjas perimetrales con el fin de evitar el deterioro de taludes existentes y que puedan generar zonas de riesgos por desestabilización de los taludes y evitar la posible producción de sedimentos que se puedan generar hacia los drenajes naturales de la zona, por lo cual se Requiere la presentación de un plan de mantenimiento en informe técnico con la descripción de los trabajos a realizar, tiempos y recursos a utilizar, equipos, personal, con su respectivo cronograma, el cual será verificado por la autoridad minera en visitas de fiscalización. 3. Requerir a los titulares para que una vez se reactiven las actividades mineras presentar acto administrativo de levantamiento de la medida de suspensión en firme, así como el estado del instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental, presentar la modificación de la licencia ambiental ya que los titulares mineros no los mismos de la licencia, dar cumplimiento al PTO aprobado, así como a la normatividad de seguridad e higiene minera a cielo abierto reglamentada en el decreto 539 del 8 de abril del 2022 del Ministerio De Minas Y Energía. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000247 de 11 de mayo de 2022. 2. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial La Macarena – CORMACARENA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000247 del 11 de mayo de 2022, para su conocimiento en relación a las labores de mantenimiento que se requieren realizar en el área con el fin de evitar riesgos en el frente inactivo por la erosión y el posible aporte de sedimentos producto de la erosión a los drenajes naturales del área de influencia y estado del levantamiento de medida de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no
-----------------------	-------	--	------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 44

					admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	26/05/2022	GSC-ZC N.º 903	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2579T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 2. Requerir a la sociedad titular para que: ☐ Implementar protocolo de emergencia y evacuación ante las condiciones críticas de ventilación por cortos de energía en la mina, ya que se registraron valores irregulares de CO2 y O2. Capacitar y concientizar a los trabajadores para que se detengan las actividades y se reporten las condiciones al jefe inmediato cuando se presenten dichos eventos. ☐ Continuar con el mantenimiento del sostenimiento y adecuación del área de la sección en los tramos faltantes del inclinado y nivel 170. ☐ Implementar sostenimiento en las cruzadas ya que se evidencian sin el mismo. ☐ Instalar tableros de gases en las labores (niveles, cortes, inclinados...). ☐ Implementar señalización preventiva, informativa y prohibitiva en la tolva interna. ☐ Implementar Plan de mantenimiento al sistema de drenaje, registrar las actividades realizadas mensualmente al pozo de recolección de aguas. ☐ Implementar registros del mantenimiento de las máquinas, equipos y herramientas. ☐ Contar con certificados de operarios de los equipos de minería (martillos, malacates, volquetas, mini cargador, etc). ☐ Realizar plano de riesgos identificados en las actividades, tareas de la empresa. ☐ Colocar señalización en las labores inactivas temporales (nivel manto 4 – Norte). ☐ Realizar aforos de ventilación. ☐ Implementar los respectivos registros del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. ☐ Implementar sistema de freno autónomo que evite que el coche del inclinado se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. ☐ Implementar registro del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 44

					cualquier actividad minera de construcción y montaje, desarrollo, preparación, mantenimiento y/o explotación en la bocamina denominada Boquerón georreferenciada con coordenadas Norte: 5.1881919; Este: -73.8815574; Cota: 3033, toda vez que No cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Viabilidad ambiental al proyecto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000256 de 12 de mayo de 2022. 3. Informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000256 de 12 de mayo de 2022, se evidenció actividad minera en la bocamina denominada Boquerón georreferenciada con coordenadas Norte: 5.1881919; Este: -73.8815574; Cota: 3033, toda vez que No cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Viabilidad ambiental al proyecto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Tausa (Cundinamarca), que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000256 de 12 de mayo de 2022, se evidenció actividad minera en la bocamina denominada Boquerón georreferenciada con coordenadas Norte: 5.1881919; Este: -73.8815574; Cota: 3033, toda vez que No cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Viabilidad ambiental al proyecto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA	26/05/2022	GSC-ZC N.º 904	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 054-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a toda actividad minera de construcción y montaje, desarrollo, preparación, mantenimiento y/o explotación dentro del título minero No. 054-92, donde se georreferenciaron las bocaminas denominadas túnel 2 con coordenadas Norte: 1.062.691; Este: 1.018.008; Altura: 3.185; Túnel 1 con coordenadas Norte: 1.062.862; Este: 1.018.140; Altura: 3.172; Túnel 3 con coordenadas Norte: 1.062.790; Este: 1.018.229; Altura: 3.172; Manto Cero con coordenadas Norte: 1.062.873; Este: 1.018.213; Altura: 3.151; Antiguo polvorín con coordenadas Norte:1.062.952; Este: 1.018.174; Altura: 3173,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 44

					considerando que no se cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Variabilidad Ambiental al proyecto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000252 de 11 de mayo de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FIG-101-002	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES, FELIPE BAUTISTA DIAZ, GERMAN LOPEZ AVILA, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DELGADILLO, SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR	25/05/2022	GLM N.º 64	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FIG- 101-002 , solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 04 de febrero de 2022 , entre los señores JOSE DANILO PACHON GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.309.884 y DANIEL MURCIA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.276.462 , en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. FIG-101 , y los señores FELIPE BAUTISTA DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.324.171 , GERMAN LOPEZ AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.385.657 , CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DELGADILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.014.662 , y SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.765.106 , en calidad de los pequeños mineros, para un yacimiento clasificado técnicamente como ESMERALDAS Y DEMAS CONCESIBLES , ubicado en el municipio de QUIPAMA , en el departamento de BOYACÁ , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a los titulares del Contrato de Concesión No. FIG-101 , el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los pequeños mineros los señores FELIPE BAUTISTA DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.324.171 , GERMAN LOPEZ AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.385.657 , CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DELGADILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.014.662 , y SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.765.106 , para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radiquen la solicitud del

					licenciamiento ambiental temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. FIG-101-002 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores JOSE DANILO PACHON GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.309.884 y DANIEL MURCIA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.276.462, en calidad de titulares mineras del contrato de concesión No. FIG-101, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIG-101-002, y a los señores FELIPE BAUTISTA DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.324.171, GERMAN LOPEZ AVILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.385.657, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DELGADILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.014.662, y SEGUNDO AGUSTIN SANCHEZ SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.765.106, en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJC-151-002	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, HERNAN HURTADO PEÑA, FÉLIX HERNANDEZ HURTADO	25/05/2022	GLM N.º 65	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FJC-151-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 24 de noviembre de 2021, entre la sociedad SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL con NIT. 800188412-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJC-151, y los señores HERNAN HURTADO PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.168.701 y FÉLIX HERNANDEZ HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.362.108, en calidad de los pequeños mineros, para un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN, ubicado en el municipio de MONGUÍ, en el departamento de BOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FJC-151, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los pequeños mineros los señores HERNAN HURTADO PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.168.701 y FÉLIX

					HERNANDEZ HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.362.108, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radiquen la solicitud del licenciamiento ambiental temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. FJC-151-002 ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL con NIT. 800188412-0, en calidad de titulares mineras del contrato de concesión No. FJC-151, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJC-151-002, y a los señores HERNAN HURTADO PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.168.701 y FÉLIX HERNANDEZ HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.362.108, en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJV-09441	ESPERANZA CELY LÓPEZ, LUIS ANTONIO GACHA BERMUDAS, RAMÓN ADOLFO CARRANZA PÍNEROS	25/05/2022	GLM N.º 133	DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ESPERANZA CELY LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.732.886, LUIS ANTONIO GACHA BERMUDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.557 y RAMÓN ADOLFO CARRANZA PÍNEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJV-09441, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ESPERANZA CELY LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.732.886, LUIS ANTONIO GACHA BERMUDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.557 y RAMÓN ADOLFO CARRANZA PÍNEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJV-09441, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NJV-09441**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJV-09441**, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **ESPERANZA CELY LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.732.886**, **LUIS ANTONIO GACHA BERMUDAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.077.557** y **RAMÓN ADOLFO CARRANZA PÍNEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.077.298** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJV-09441**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. **Los señores ESPERANZA CELY LÓPEZ, LUIS ANTONIO GACHA BERMUDAS y RAMÓN ADOLFO CARRANZA PÍNEROS,** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.** **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 44

					Jurídico a los señores ESPERANZA CELY LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.732.886, LUIS ANTONIO GACHA BERMUDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.557 y RAMÓN ADOLFO CARRANZA PÍNEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJV-09441, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFS-14341	LEONEL MURCIA ALARCON, HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA, JOHN ANGEL PAEZ CORTES, JOSE EUCLIDES MURCIA ALARCON Y YERSON ARLEY ROMERO MURCIA	25/05/2022	GLM N.º 134	DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LEONEL MURCIA ALARCON, HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA, JOHN ANGEL PAEZ CORTES, JOSE EUCLIDES MURCIA ALARCON Y YERSON ARLEY ROMERO MURCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.158.134, 4.158.330, 7.310.471, 4.158.359 y 1.049.607.919, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-14341, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO en un solo documento, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores LEONEL MURCIA ALARCON, HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA, JOHN ANGEL PAEZ CORTES, JOSE EUCLIDES MURCIA ALARCON Y YERSON ARLEY ROMERO MURCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.158.134, 4.158.330, 7.310.471, 4.158.359 y 1.049.607.919, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-14341, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores LEONEL MURCIA ALARCON, HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA, JOHN ANGEL PAEZ CORTES, JOSE EUCLIDES MURCIA ALARCON Y YERSON ARLEY ROMERO MURCIA, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 44

					Estado Jurídico a los señores LEONEL MURCIA ALARCON, HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA, JOHN ANGEL PAEZ CORTES, JOSE EUCLIDES MURCIA ALARCON Y YERSON ARLEY ROMERO MURCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.158.134, 4.158.330, 7.310.471, 4.158.359 y 1.049.607.919, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-14341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKU-08101	MERCEDES MONTAÑEZ NOCOVE, CARLOS ROBERTO ESTUPIÑAN CASTRO, ALBINO GOMEZ, ROQUE JACINTO ESTUPIÑAN CASTRO	25/05/2022	GLM N.º 135	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MERCEDES MONTAÑEZ NOCOVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 24098354, CARLOS ROBERTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4207541, ALBINO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114303 y ROQUE JACINTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114336, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 352 del 26 de julio de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKU-08101, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NKU-08101, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Se deben allegar todos los planos, mapas, perfiles que se relacionen tanto en la parte geológica como minera, para cumplir con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. La información allegada en el documento técnico denominado “Planteamiento” no cumple con la normativa requerida para la presentación de este tipo de estudio técnicos, los ítems incluidos

					son en su mayoría la descripción de la situación actual de la mina, no se presenta información relacionada con la exploración geológica de superficie y del subsuelo, no fue presentada la construcción del modelo geológico, ni la categorización y estimación de Recursos y Reservas minerales bajo algún estándar acogido por la CRIRSCO. Se requiere realizar un nuevo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta la siguiente normativa: -Artículo 84 de la Ley 685 de 2001 -Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio ambiente. -Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” PARÁGRAFO: Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO-con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MERCEDES MONTAÑEZ NOCOVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 24098354, CARLOS ROBERTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4207541, ALBINO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114303 y ROQUE JACINTO ESTUPIÑAN CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1114336, en calidad de interesados dentro de la solicitud de
--	--	--	--	--	--

					Formalización de Minería Tradicional No. NKU-08101, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-08461	JOHN FREDDY GONZÁLEZ CHAUX	25/05/2022	GLM N.º 136	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOHN FREDDY GONZÁLEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.474 para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM 192 de fecha 22 de abril de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08461, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(...) CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE7-08461, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere verificar la DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN y el listado de celdas que la constituyen presentado debido a que aunque el polígono presentado y el área enunciada de 12 Hectáreas y 3190 metros cuadrados conformado por 10 celdas mineras coincide con la resultante en ANNA Minería; la alinderación y el listado de 59 celdas presentado no corresponde con el área resultante como susceptible a otorgar en el sistema ANNA Minería. ✓ Se requiere anexar el plano Topográfico el cual debe ser realizado a realizado a escala acorde al área, en el que se debe resaltar el polígono resultante en ANNA Minería, con curvas de nivel cada metro o según la extensión del área, la batimetría levantada, identificando el drenaje presente, las vías; que cumpla con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. ✓ Se requiere anexar la cartografía correspondiente realizada a escala acorde a la extensión del área: (Plano Geología Regional con las unidades y estructuras descritas en el documento, Plano Geología Local, plano cortes y perfiles, plano de geomorfología, plano hidrogeológico, plano de recursos) en los cuales se debe resaltar el polígono resultante en ANNA Minería, cuyas unidades que muestren deben coincidir con las descritas en el documento respectivamente. Dichos planos deben cumplir con lo

					establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. ✓ Generar un ítem correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga. A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ✓ Se requiere que las diferentes georreferenciaciones se presenten a lo largo del documento: Sitios de muestreo y sitios donde se levantaron las columnas estratigráficas parciales, puntos de control, se aclare el sistema de coordenadas y origen en el cual se están presentando, o en su defecto se conviertan al sistema Magna Sirgas datum Bogotá siendo este el sistema que maneja ANNA Minería. ✓ Se debe presentar el plano de recursos donde se aprecie lo estimado y categorizado. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. ✓ Aunque la estimación y categorización de recursos presentada es aceptable se debe aclarar la profundidad máxima de la lámina de agua o línea de Tahlweg, de igual manera tener en cuenta la franja de protección y retiro como exclusiones (5 metros a partir del borde de la orilla de río). ✓ Se debe presentar un cuadro sintetizando la calidad de los minerales de acuerdo a los resultados obtenidos de los análisis/ensayos realizados a las muestras y la georreferenciación de los sitios de muestreo los cuales deben estar ubicados en el plano de geología local y/o exploración geológica. ✓ Se requiere allegar copia de los certificados emitidos por el laboratorio que realizó el análisis y/o ensayo a las muestras ya que una vez revisada la información allegada no se encontraron. ✓ Se debe presentar el plano de RESERVAS donde se aprecie lo estimado y categorizado. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos y anexos. ✓ Aunque la estimación y categorización de Reservas es aceptable, se debe presentar los cálculos de esta en forma organizada teniendo en cuenta los materiales a explotar. ✓ Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, teniendo en cuenta las reservas y recursos a explotar. ✓ Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como
--	--	--	--	--	--

					parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓ Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). ✓ Se requiere al solicitante las alternativas de los métodos de explotación aplicar de acuerdo a las características del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar información con respecto al personal de trabajo, debe tener en cuenta los turnos de trabajo, rendimiento, producción del personal administrativo y operativo, al igual que el entrenamiento personal, además no especifica si las personas tienen o no contratos independientes. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 44

					proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se requiere Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). También debe allegar las inversiones a realizar que estén contempladas en el plan de cierre. ✓ Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, se requiere representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades. ✓ Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura. ✓ Se requiere todos los planos solicitados según las características del proyecto, estos deben cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 respecto a parámetros en la presentación de planos. ✓ Se requiere al solicitante presentar el documento PTO de la solicitud OE7-08461 completo incluidos los ajustes requeridos.” PARÁGRAFO: Se deberá presentarun solodocumento técnico del Programa de Trabajos y Obras –PTO-con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estaracorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografíay anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOHN FREDDY GONZÁLEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.474,en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-08461, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKG-10331	EDYSSON VARGAS GONZÁLEZ	25/05/2022	GLM N.º 137	DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDYSSON VARGAS GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.872.642, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKG-10331, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor

EDYSSON VARGAS GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.872.642 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKG-10331**, para que dentro del término perentorio de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NKG-10331**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKG-10331**, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **EDYSSON VARGAS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.872.642 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKG-10331**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor **EDYSSON VARGAS GONZÁLEZ**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos**

					dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor EDYSSON VARGAS GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.872.642, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKG-10331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJQ-14351	AGRO ESTUDIOS Y PROYECTOS LTDA	25/05/2022	GLM N.º 138	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 22 de febrero de 2022 y del informe de visita No. 0004 de fecha 11 de marzo de 2022, suscrita por la ANM, a AGRO ESTUDIOS Y PROYECTOS LTDA con número de identificación tributaria 800255867-5. Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la sociedad AGRO ESTUDIOS Y PROYECTOS LTDA con número de identificación tributaria 800255867-5. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AGRO ESTUDIOS Y PROYECTOS LTDA con número de identificación tributaria 800255867-5, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJQ-14351: 1. El solicitante deberá presentar plano actualizado de las labores. Deberán dar cumplimiento al requerimiento en el término de quince (15) días. 2. El solicitante deberá realizar labores de restauración de la áreas afectadas y abandonadas. Deberán dar cumplimiento al requerimiento en el término de treinta (30) días. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 22 de febrero de 2022 suscrita por la ANM, a los alcaldes municipales de CERTEGUI, TADÓ, UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS), del departamento del CHOCÓ, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 44

					dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la sociedad AGRO ESTUDIOS Y PROYECTOS LTDA con número de identificación tributaria 800255867-5 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFT-10041	JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE	25/05/2022	GLM N.º 139	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE , identificado con cédula de ciudadanía No. 10.516.180 , interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NFT-10041 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO- . En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al Señor JOSÉ DELFÍN ROJAS CHICUE , identificado con cédula de ciudadanía No. 10.516.180 , interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NFT-10041 en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-10032	CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ	25/05/2022	GLM N.º 140	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-10032 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	25/05/2022	GLM N.º 141	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.769 para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM 224 de fecha 10 de mayo de 2022 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-10371 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(…)

CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODT- 10371, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Requerir para que se allegue el polígono del área de la solicitud perfectamente identificado con coordenadas planas de Gauss (X,Y) identificando su origen y/o coordenadas geográficas. Requerir al solicitante para que en el plano GEOLOGÍA LOCAL, se georreferencien los apiques y puntos de control geológico. Se debe incluir la línea de perfil atravesando el área del polígono de interés del corte geológico local A´-A´ realizado. Requerir para que en los diferentes planos presentados se incluya el cuadro de coordenadas de alinderación del polígono, ya que en las convenciones se observa es el cuadro de celdas que constituyen el área. Requerir al solicitante para que allegue el modelo geológico que en el capítulo 3 FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO se referencia a que se elaboró producto de la interpretación en campo, la cartografía geológica, la construcción de apiques y el levantamiento topográfico a partir de drone. Se requiere que, en el numeral 3.2 UBICACIÓN, ESTIMACIÓN Y CÁLCULO DE RECURSOS Y RESERVAS se establezca de manera clara el estándar utilizado, explicar y desarrollar de manera detallada y organizada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por

ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento, especificando sus porcentajes. El solicitante deberá allegar costos asociados a las actividades contenidas en el plan de cierre del proyecto. El solicitante deberá especificar las medidas de manejo ambiental de los equipos y maquinarias utilizadas en el proyecto Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). El plan de manejo ambiental junto con las Inversiones a realizar debe estar contemplarlas en evaluación financiera. Se requiere al solicitante que para la realización del documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO), tener en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 44

					información geográfica. Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” PARÁGRAFO: Se deberá presentar <u>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos</u>, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.769, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-10371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TBF-08001X	JOSÉ JAVIER PEÑA SÁNCHEZ, ALIRIO MONCADA ALVARADO, ISAÍAS RIVERA MORANTES, TILCIA MARÍA ROMERO GUTIÉRREZ, CARMEN DANIEL SÁNCHEZ VACA, FERMÍN ANTONIO PEÑARANDA PABÓN, JUAN CARLOS TAMARA GÓMEZ, ELIDA ROSA BOTELLA SÁNCHEZ,	24/05/2022	VPF –GF No. 062	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPFF No. 222 del 18 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente mediante Resolución No. 092 de 21 de junio de 2021 e identificada con Placa No. ARE-TBF-08001X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <u>numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 107 de 01 de abril de 2022</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en los numeral 3.2.2 y 3.2.3 del <u>Concepto Técnico GET No. 107 de fecha 01 de abril de 2022</u>, relacionado con las reservas.

		GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR, SONIA BEATRIZ CÁRDENAS CÁCERES, MARIO MARTÍN CASTAÑEDA DÍAZ, EDGAR VACA QUINTERO, ELVER SÁNCHEZ PINEDA, WILFREDO ORTÍZ ROLON, JOSÉ AGUILAR SÁNCHEZ			ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 107 de 01 de abril de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPFF No. 222 del 18 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente mediante Resolución No. 092 de 21 de junio de 2021, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>Nombre y Apellidos</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1.</td><td>José Javier Peña Sánchez</td><td>13.199.874</td></tr><tr><td>2.</td><td>Alirio Moncada Alvarado</td><td>5.500.537</td></tr><tr><td>3.</td><td>Isaías Rivera Morantes</td><td>13.199.171</td></tr><tr><td>4.</td><td>Tilcia María Romero Gutiérrez</td><td>60.289.162</td></tr><tr><td>5.</td><td>Carmen Daniel Sánchez Vaca</td><td>5.500.873</td></tr><tr><td>6.</td><td>Fermín Antonio Peñaranda Pabón</td><td>13.199.594</td></tr><tr><td>7.</td><td>Juan Carlos Tamara Gómez</td><td>13.198.168</td></tr><tr><td>8.</td><td>Elida Rosa Botella Sánchez</td><td>37.196.812</td></tr><tr><td>9.</td><td>Graciela Ordoñez Villamizar</td><td>27.837.223</td></tr><tr><td>10.</td><td>Sonia Beatriz Cárdenas Cáceres</td><td>60.377.784</td></tr><tr><td>11.</td><td>Mario Martín Castañeda Díaz</td><td>13.172.274</td></tr><tr><td>12.</td><td>Edgar Vaca Quintero</td><td>1.999.277</td></tr><tr><td>13.</td><td>Elver Sánchez Pineda</td><td>88.249.995</td></tr><tr><td>14.</td><td>Wilfredo Ortiz Rolon</td><td>88.260.746</td></tr><tr><td>15.</td><td>José Aguilar Sánchez</td><td>13.197.522</td></tr></table> PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	José Javier Peña Sánchez	13.199.874	2.	Alirio Moncada Alvarado	5.500.537	3.	Isaías Rivera Morantes	13.199.171	4.	Tilcia María Romero Gutiérrez	60.289.162	5.	Carmen Daniel Sánchez Vaca	5.500.873	6.	Fermín Antonio Peñaranda Pabón	13.199.594	7.	Juan Carlos Tamara Gómez	13.198.168	8.	Elida Rosa Botella Sánchez	37.196.812	9.	Graciela Ordoñez Villamizar	27.837.223	10.	Sonia Beatriz Cárdenas Cáceres	60.377.784	11.	Mario Martín Castañeda Díaz	13.172.274	12.	Edgar Vaca Quintero	1.999.277	13.	Elver Sánchez Pineda	88.249.995	14.	Wilfredo Ortiz Rolon	88.260.746	15.	José Aguilar Sánchez	13.197.522
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																																																			
1.	José Javier Peña Sánchez	13.199.874																																																			
2.	Alirio Moncada Alvarado	5.500.537																																																			
3.	Isaías Rivera Morantes	13.199.171																																																			
4.	Tilcia María Romero Gutiérrez	60.289.162																																																			
5.	Carmen Daniel Sánchez Vaca	5.500.873																																																			
6.	Fermín Antonio Peñaranda Pabón	13.199.594																																																			
7.	Juan Carlos Tamara Gómez	13.198.168																																																			
8.	Elida Rosa Botella Sánchez	37.196.812																																																			
9.	Graciela Ordoñez Villamizar	27.837.223																																																			
10.	Sonia Beatriz Cárdenas Cáceres	60.377.784																																																			
11.	Mario Martín Castañeda Díaz	13.172.274																																																			
12.	Edgar Vaca Quintero	1.999.277																																																			
13.	Elver Sánchez Pineda	88.249.995																																																			
14.	Wilfredo Ortiz Rolon	88.260.746																																																			
15.	José Aguilar Sánchez	13.197.522																																																			

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 44

SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-SL4-08001X	MARÍA ELENA CARRILLO CARRILLO, LUIS FERNANDO PACHÓN NIETO	24/05/2022	VPF –GF No. 063	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021, modificada mediante la Resolución VPPF No. 185 de 29 de septiembre de 2021 , para que en el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <u>numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 106 de 01 de abril de 2022</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en los numeral 3.2.2 y 3.2.3 del <u>Concepto Técnico GET No. 106 de fecha 01 de abril de 2022</u>, relacionado con las reservas. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el <u>Concepto Técnico GET No. 106 de 01 de abril de 2022</u>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 224 del 18 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 004 de 26 de enero de 2021, modificada mediante la Resolución VPPF No. 185 de 29 de septiembre de 2021, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:
--	----------------	---	------------	-----------------	--

					<table><tr><th>N°</th><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>CÉDULA</th></tr><tr><td>1</td><td>María Elena Carrillo Carrillo</td><td>51.834.808</td></tr><tr><td>2</td><td>Luis Fernando Pachón Nieto</td><td>79.169.069</td></tr></table> PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	1	María Elena Carrillo Carrillo	51.834.808	2	Luis Fernando Pachón Nieto	79.169.069
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA												
1	María Elena Carrillo Carrillo	51.834.808												
2	Luis Fernando Pachón Nieto	79.169.069												

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo